

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ALCANCE Y MODALIDAD DE MONITOREO QUE ESTABLECE EL INCISO O), NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

A n t e c e d e n t e s

- I. El once de junio de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mismo que reformó el artículo 28 de la Carta Magna considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- III. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los “Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”*.
- IV. El 27 de febrero de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el *“Listado de Señales de televisión radiodifundida y localidades dentro de sus zonas de cobertura obligatorias a retransmitir por los concesionarios de televisión restringida”*, el cual se conforma por un total de 734 señales radiodifundidas obligadas a retransmitirse.
- V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

- VI. El catorce de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- VII. El siete de octubre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que se publicó en el 24 de noviembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que el artículo 183, numerales 6, 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:

“6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. *Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.*
8. *Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.”*
4. Que de conformidad con el artículo 184, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.”*
5. Que el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral establece en el inciso o), numeral 2 del artículo 6, como una atribución del Comité de Radio y Televisión: *determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el párrafo 7 del artículo 184 de la ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida.*
6. Que como se desprende de la lectura de los considerandos 4 y 5, el monitoreo que el Instituto realice debe contemplar las señales radiodifundidas, multiprogramadas y su retransmisión en televisión restringida.
7. Que el considerando cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014), prevé que:

“...con sustento en su estrategia operativa y en los convenios correspondientes, más de un concesionario o permisionario de televisión radiodifundida puede transmitir programación de otra estación de televisión. Es por esta razón que en la industria de la televisión mexicana se han conformado denominaciones comerciales o marcas como “El canal de las estrellas”, “Azteca Trece” o “Canal Once” para referirse a un contenido programático transmitido por un grupo amplio de estaciones de televisión que utilizan diversos canales de transmisión a lo largo del país, para la distribución de estos contenidos bajo la misma marca.

Ahora bien, tomando en cuenta la existencia de la libertad programática por parte de los concesionarios de radiodifusión y la posibilidad de que la programación asociada a cada señal tenga variaciones dependiendo de la localidad en la que se transmita, aunado a que no existe una definición formal de “cadenas nacionales de televisión”, es indudable la existencia de transmisiones de los mismos contenidos programáticos por parte de una multiplicidad de estaciones bajo la misma marca, por lo que este Instituto considera que existen estaciones de televisión que transmiten la misma señal cuando 75% o más de su contenido programático coincide entre sí, de acuerdo con lo informado en la ITLP, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto, por ser ello lo más benéfico para las personas”.

8. Que el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales antes referidos, señalan que:

“Artículo 10.- Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal no se encuentran obligados a retransmitir Señales Radiodifundidas que dupliquen sustancialmente a otras Señales Radiodifundidas que se reciban en la misma cobertura y que ya sean retransmitidas por el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal de que se trate. Para el propósito de este párrafo, se entiende que se trata de señales que se duplican sustancialmente, cuando el 75% o más de la programación transmitida de las 6:00 a las 24:00 horas de una estación de televisión radiodifundida que se reciba en la cobertura del Concesionario de Televisión Restringida Terrenal coincida en dicho porcentaje con la de otra estación de televisión radiodifundida que se reciba dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica”.

9. Que respecto a las señales radiodifundidas, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el “Acuerdo (...) por el que se aprueba el catálogo de las 2,810 estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014
10. Que respecto al catálogo mencionado en el considerando 7, el Instituto monitorea un total de 1,647 señales de radio y televisión, incluyendo entre ellas las señales de televisión digital terrestre y las derivadas de la multiprogramación, lo que implica un alcance total de las señales radiodifundidas que son captadas en los 143 Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) ubicados al interior del país.

Para alcanzar la cobertura de monitoreo de las señales radiodifundidas, la Dirección de Verificación y Monitoreo ha realizado diversas actividades que han permitido incrementar el número de señales monitoreadas.

- a) En colaboración con el personal que labora en los Centros de Verificación y Monitoreo, se han ejecutado procedimientos de manera periódica, para garantizar la actualización del total de las señales de radio y televisión que se ven y escuchan en las localidades donde se encuentran ubicados los CEVEM respectivos.
- b) Se realizan adecuaciones a la infraestructura de captación de señales de los CEVEM, para garantizar:
 - La capacidad de monitorear las señales de radio que cambian de frecuencia por el proceso de migración de la banda de AM a FM.
 - La capacidad de monitorear las señales de televisión digital terrestre (TDT) y sus canales multiprogramados.

La verificación y monitoreo de estas señales radiodifundidas, se realiza actualmente mediante la modalidad de monitoreo total, el cual permite contar con las grabaciones diarias del total de señales monitoreadas en las 18 horas establecidas en la ley como horario para la transmisión del pautado. Asimismo, permite conocer con exactitud el grado de cumplimiento en la transmisión de la pauta, por emisora los 365 días del año.

Tabla 1. Alcance y modalidad actual del monitoreo de señales radiodifundidas mediante los 143 CEVEM

A partir de	Señales Radiodifundidas Monitoreadas en modalidad total						Total
	Radio		Televisión		TDT *		
	Alcance	Señales	Alcance	Señales	Alcance	Señales	
1 de enero de 2015	100%	1,211	100%	408	100%	28	1,647

* Las 28 señales monitoreadas en televisión digital terrestre, arriba señaladas, incluyen las 14 señales que migrarán el próximo 14 de enero de 2015 en las ciudades de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros.

- 11. Que respecto a las señales retransmitidas en televisión restringida, actualmente el Instituto monitorea 25 señales en los estados de Jalisco, Nuevo León, México y el Distrito Federal, las cuales se monitorean en la modalidad total, correspondientes a 7 concesionarios en el país y a los siguientes canales:

Tabla 2. Alcance actual del monitoreo total de señales en televisión restringida

No.	Entidad	Concesionario	Canal monitoreado
1	DISTRITO FEDERAL	CABLEVISIÓN	XHGC-CAB CANAL5
2	DISTRITO FEDERAL	CABLEVISIÓN	XHIMT-CAB CANAL7
3	DISTRITO FEDERAL	CABLEVISIÓN	XHDF-CAB CANAL13
4	DISTRITO FEDERAL	CABLEVISIÓN	XEW-CAB CANAL2
5	DISTRITO FEDERAL	SKY	XHGC-SKY CANAL5
6	DISTRITO FEDERAL	SKY	XHIMT-SKY CANAL7
7	DISTRITO FEDERAL	SKY	XHDF-SKY CANAL13
8	DISTRITO FEDERAL	SKY	XEW-SKY CANAL2
9	DISTRITO FEDERAL	DISH	XHGC-DISH CANAL5
10	DISTRITO FEDERAL	DISH	XEW-DISH CANAL2
11	DISTRITO FEDERAL	DISH	XHIMT-DISH CANAL7
12	DISTRITO FEDERAL	DISH	XHDF-DISH CANAL13
13	JALISCO	TELECABLE	XHGC-TEL CANAL5
14	JALISCO	TELECABLE	XHDF-TEL CANAL13
15	JALISCO	TELECABLE	XEW-TEL CANAL2
16	JALISCO	TELECABLE	XHIMT-TEL CANAL7
17	JALISCO	MEGACABLE	XEW-MEG CANAL2
18	JALISCO	MEGACABLE	XHGC-MEG CANAL5
19	JALISCO	MEGACABLE	XHDF-MEG CANAL13
20	JALISCO	CABLEMAS	XHDF-CAM CANAL13
21	JALISCO	CABLEMAS	XEW-CAM CANAL2
22	MEXICO	MEGACABLE	XHDF-MEG CANAL13
23	MEXICO	MEGACABLE	XEW-MEG CANAL2
24	NUEVO LEÓN	SKY	XEW-SKY CANAL2
25	NUEVO LEÓN	CABLEVISIÓN MONTERREY	XEW-CAB CANAL2

12. Que con la finalidad de monitorear un mayor número de señales en televisión restringida es necesario determinar las capacidades de monitoreo, para lo cual se realizó lo siguiente:

- a) Durante el mes de junio de 2014 se llevó a cabo una consulta con las Juntas Ejecutivas mediante oficio INE/DEPPP/0521/2014 en la cual se solicitó identificar el número de concesionarios que prestan servicios de televisión restringida en las localidades donde se ubican los Centros de Verificación y Monitoreo.
- b) Como resultado de dicha consulta, se identificaron a nivel nacional 186 concesionarios de televisión restringida terrenal, susceptibles de ser monitoreados.
- c) Se realizó un ejercicio para conocer las señales radiodifundidas que deben retransmitir los concesionarios de televisión restringida, tomando como base el listado de *Señales de televisión radiodifundida y localidades dentro de sus zonas de cobertura obligatorias a retransmitir por los concesionarios de televisión restringida*, emitido como parte de los Lineamientos Generales para la Retransmisión de Señales de Televisión Radiodifundida, que estableció el Instituto Federal de Telecomunicaciones en dos mil catorce.
- d) Así mismo se consultó al personal que labora en los Centros de Verificación y Monitoreo para que integrara el listado de señales radiodifundidas que son retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida referidos previamente, y que no se encuentran en el listado señalado en el inciso anterior.

Tabla 3. Total de concesionarios y señales de televisión restringida satelital y terrenal susceptibles a ser monitoreadas

Concesionarios	Señales obligadas a retransmisión	Señales no obligadas a retransmisión
188	580	33

13. De igual forma, y con base en la infraestructura de monitoreo con que cuenta actualmente el Instituto, se determinó la imposibilidad técnica de incrementar sustantivamente en el corto plazo las señales monitoreadas en la modalidad de monitoreo total. Por lo anterior, y con la finalidad de monitorear un mayor número de señales en televisión restringida, se identificó necesario ampliar el esquema de monitoreo actual, adicionando una nueva modalidad de monitoreo parcial y aleatoria, que se describe a continuación:

- a) Se integrará el catálogo con los concesionarios de televisión restringida que prestan servicios en las localidades donde existe un Centro de Verificación y Monitoreo, así como el listado de las señales que dichos concesionarios deben de retransmitir.

- b) De acuerdo al número de señales a monitorearse en cada CEVEM por cada concesionario de televisión restringida se asignará de manera aleatoria un día de monitoreo por cada una de ellas, con la intención de monitorear 17 horas durante el día establecido, de las 10:00 a las 24:00 horas y de las 06:00 a las 09:00 horas del día siguiente.
- c) De lunes a sábado, personal que labora en el CEVEM ajustará la sintonización de la señal a monitorearse diariamente previo a las 10:00 horas. El día domingo al no haber personal que labore en los CEVEM se monitoreará la misma señal sintonizada el día sábado.
- d) A partir de lo anterior, se realizará la validación de las detecciones registradas en el sistema, que permitirán conocer:
- Si la señal retransmitida por el concesionario de televisión restringida, corresponde a la señal que efectivamente debe retransmitirse de acuerdo a la zona de cobertura, y;
 - Si la pauta ordenada a la señal radiodifundida se está retransmitiendo sin alteración alguna en la señal de televisión restringida esté o no incluida en el listado de las señales que dichos concesionarios deben de retransmitir.

14. Por lo tanto, a partir del arranque de las precampañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 el número de señales de televisión restringida que serán monitoreadas es el siguiente:

Tabla 4. Alcance y modalidad del monitoreo de señales que se retransmiten en televisión restringida a partir de las precampañas del PEF 2015

A partir de Precampañas	Televisión Restringida Satelital				
	Alcance	Concesionarios	Señales obligadas a retransmisión	Señales no obligadas a retransmisión	Modalidad
Distrito Federal	100%	2	14	0	Aleatorio

A partir de Precampañas	Televisión Restringida Terrenal				
	Alcance	Concesionarios	Señales obligadas a retransmisión	Señales no obligadas a retransmisión	Modalidad
Distrito Federal	100%	1	12	0	Aleatorio
México, Jalisco y Nuevo León	100%	5	46	2	Aleatorio
Gran Total		8	72	2	

15. Mientras que a partir de las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el número de señales de televisión restringida que serán monitoreadas es el siguiente:

Tabla 5. Alcance y modalidad del monitoreo de señales que se retransmiten en televisión restringida a partir de las Campañas del PEF 2015

A partir de Campañas	Televisión Restringida Satelital				
	Alcance	Concesionarios	Señales obligadas a retransmisión	Señales no obligadas a retransmisión	Modalidad
Distrito Federal	100%	2	14	0	Total

A partir de Campañas	Televisión Restringida Terrenal				
	Alcance	Concesionarios	Señales obligadas a retransmisión	Señales no obligadas a retransmisión	Modalidad
Distrito Federal	100%	1	12	0	Aleatorio
México, Jalisco y Nuevo León	100%	8	46	9	Aleatorio
Otras entidades	100%	177	508	24	Aleatorio
Gran Total		188	580	33	

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de señales radiodifundidas de radio y televisión, incluyendo las señales de televisión digital terrestre y las derivadas de la multiprogramación que serán monitoreadas a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en la modalidad de monitoreo total, en el horario de transmisión comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas. **Anexo 1.**

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de señales radiodifundidas que son retransmitidas en televisión restringida terrestre y satelital, incluyendo las señales de televisión digital y las derivadas de la multiprogramación que serán monitoreadas durante las precampañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en la modalidad de monitoreo aleatorio, en el horario de transmisión comprendido entre las 10:00 y las 24:00 horas, y entre las 06:00 y las 09:00 del siguiente día, conforme a lo establecido en el considerando 14 del presente acuerdo. **Anexo 2.**

TERCERO. Se aprueba el catálogo de señales radiodifundidas que son retransmitidas en televisión restringida terrestre y satelital, incluyendo las señales de televisión digital y las derivadas de la multiprogramación que serán monitoreadas durante las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en la modalidad de monitoreo aleatorio, en el horario de transmisión comprendido entre las 10:00 y las 24:00 horas, y entre las 06:00 y las 09:00 del siguiente día, conforme a lo establecido en el considerando 15 del presente acuerdo. **Anexo 3.**

CUARTO. En todo caso, para efectos de los catálogos que se aprueban, los concesionarios de televisión restringida deberán cumplir con la retransmisión de señales de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que previo al inicio de las campañas electorales federales de 2015, presente al Comité de Radio y Televisión un estudio respecto a la posibilidad de implementar otras modalidades de monitoreo itinerante e incrementar el alcance actual.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice las acciones necesarias para la formalización de los convenios que establece el Art. 48, numeral 5, del Reglamento de Radio y Televisión, para el monitoreo de televisión restringida, previo a las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SÉPTIMO. Que el presente alcance y modalidad de monitoreo puede modificarse previo acuerdo del Comité de Radio y Televisión para integrar al catálogo de señales a monitorearse, aquellas que sean requeridas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a este Comité, mediante la publicación de los informes de monitoreo correspondientes, cuando se modifique el catálogo de señales a monitorearse.

NOVENO. Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el ocho de enero de dos mil quince, en lo general, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Ciro Murayama Rendón; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González de incluir un punto resolutivo, en el sentido de que se atendiera el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos Generales con relación a las concesionarias de televisión restringida, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Ciro Murayama Rendón; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ